



Universidad Nacional de Córdoba
2024

Dictamen de Dirección de Asuntos Jurídicos

Número:

Referencia: EX-2022-01069608-UNC-ME#BM. UNIV00999.Trámite Genérico.

Sr. Abogado Director:

Vuelven estas actuaciones con un escrito presentado por el personal Nodocente involucrado en estas actuaciones (orden #116).

Cabe señalar que oportunamente solicitaron el dictado de la resolución respectiva, que deje sin efecto la RR-2023-2926-E-UNC-REC que dispuso con fecha 5/12/2023 lo siguiente: *“ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizado el presente sumario y, sobre la base de sus Conclusiones, atribuir responsabilidad administrativa a los agentes de la Biblioteca Mayor MÓNICA MERCEDES MUELA (Leg. 41.312), PAMELA CHATELAIN (Leg. 80.485), NORBERTO MARIO OTTOGALLI (Leg. 24.301) y NORA BEATRIZ CORONEL (Leg. 35.373) por los hechos investigados y, en consecuencia, aplicarle a cada uno de ellos la sanción disciplinaria de siete (7) días de suspensión al encuadrar su conducta en las previsiones del Art. 142, Inc. c), del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Nodocente (Decreto 366/06) y Art. 12, Inc. l), del mencionado cuerpo normativo. ARTÍCULO 2º.- Recomendar a la Dirección de la Biblioteca Mayor la inmediata reposición en funcionamiento del sistema de cámaras de videovigilancia alterado, en resguardo del patrimonio universitario y de la integridad física de los trabajadores y personas que concurren a esa dependencia. ARTÍCULO 3º.- Dejar constancia de la presente resolución en sendos legajos del personal en cuestión. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Biblioteca Mayor y a la Secretaría de Gestión Institucional.”*

Contra esa resolución presentaron recurso jerárquico (orden #104) el cual fue tratado oportunamente mediante dictamen DDAJ-2024-74640-E-UNC-DGAJ#SG (orden #111).

En ese sentido, ratificamos el Dictamen citado y reiteramos que se debe hacer lugar al recurso jerárquico, disponiendo se deje sin efecto la RR-2023-2926-E-UNC-REC en su artículo 1, instruyendo a que se proceda a la devolución de los haberes a los empleados sumariados si dichos haberes le fueron descontados en función de los días de suspensión aplicados.

Por otra parte, se reitera la necesidad de que la Dirección de la Biblioteca ejecute lo establecido en el artículo 2 de la RR-2023-2926-E-UNC-REC.

Tratándose de un recurso jerárquico intentado por personal Nodocente, corresponde la intervención del Honorable Consejo Superior en función de lo previsto en la RHCS-2018-1072-E-UNC-REC, por lo que estas actuaciones deben ser tratadas y resueltas por el mencionado Cuerpo Colegiado, sin perjuicio de lo cual podrá ser dictada por el Sr. Rector "ad referéndum" del Consejo Superior.

Con relación al artículo 2 de la Resolución Rectoral atacada, la instalación y funcionamiento de cámaras de vigilancia hacen al resguardo del importante patrimonio universitario de la Biblioteca mayor, como así también permite el cuidado de los trabajadores y público en general que concurren a la misma, ante la posibilidad de hechos o situaciones que pongan en riesgo la integridad de ellos y de los bienes universitarios.

Todo ello sin perjuicio de señalar que la instalación de cámaras y su funcionamiento, debe resguardar la intimidad de las personas, tanto del público en general como del personal que presta servicios en la Biblioteca.

En definitiva, de compartir opinión, el Sr. Rector de la Universidad, podrá dictar resolución "Ad referéndum" del H.Consejo Superior, dejando sin efecto la RR-2023-2926-E-UNC-REC en su artículo 1, conforme los argumentos antes expuestos y no atribuyendo responsabilidad administrativa alguna teniendo en cuenta la prescripción analizada.

La resolución que en definitiva se dicte, deberá ser notificada al domicilio legal constituido en estas actuaciones (orden #108), debiendo constar en la cedula de notificación que con lo resuelto se agota la vía administrativa, quedando expedita la acción judicial que consideren pertinentes los recurrentes.

Así dictamino.-

